

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo varios los Contadores municipales que han acudido á este Ministerio en súplica de que se conceda un nuevo plazo para presentar datos y documentos que, por la premura del tiempo, no pudieron hacerlo en justificación del derecho que alegan á continuar en los cargos que en la actualidad desempeñan:

Vista la primera de las disposiciones transitorias del reglamento de Contadores de 18 de Mayo del corriente año:

Considerando que si bien ha trascurrido el plazo señalado en el referido reglamento, razones de justicia y equidad se imponen á fin de no lastimar sagrados derechos adquiridos por el largo desempeño en un cargo para el cual han demostrado sobradamente su aptitud;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder un nuevo plazo, improrrogable, de quince días, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo cual se servirá V. S. ordenar su inmediata inserción y remitir un ejemplar á este Ministerio.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPON

A los Gobernadores de provincias.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular num. 74.

DERROTAS

Real orden prohibiendo las llama-

das derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual apenas calzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobre manera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrota con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobación de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el «Boletín» de la provincia y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado «Boletín».

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones, quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del «Boletín oficial» que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.ª Finalmente insertándose la presente Real orden en el «Boletín oficial» de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del estado constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de

Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.ª, esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes y muy especialmente de la guardia civil que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 2 de Noviembre de 1897.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Notificación

La Delegación de Hacienda de esta provincia, por resolución de 5 del actual, acordó imponer la multa de 35 pesetas al señor Alcalde de Val de San Vicente y la de 15 pesetas al de Villaverde de Trucios, en vista de que á pesar de las gestiones practicadas para obtener de dichos señores Alcaldes la copia literal de los presupuestos de gastos de los respectivos Ayuntamientos, en la parte relativa á sueldos, no las han remitido; cuya multa harán efectiva dentro del plazo de 12 días.

Lo que se les notifica por medio de este periódico oficial, en armonía con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.

Santander 6 de Noviembre de 1897.—José Quintana Paz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Potes.

Los días 8, 9 y 10 del presente mes tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este Ayuntamiento, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Potes 2 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Juan de Linares.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

RELACION nominal filiada de los inscriptos en las industrias de mar de esta provincia, que cumplen 19 años de edad en el año próximo venidero de 1898, y deben comprenderse en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo de marinería de los buques de la Armada, quedando exentos del servicio de las armas por tierra.

TROZO DE SANTANDER

Núm. de orden	Folio	NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		Fecha en que cumplen 19 años		
				Pueblo	Provincia	Día	Mes	Año
1	18 1890	José Manuel San Emeterio é Incera	Deogracias y Obdulia	Santander	Santander	1	Enero	1898
2	23 1893	Gonzalo Megolla y Pelaez	Ignacio y María	Peña-Castillo	»	2	»	»
3	18 1894	Basilio Isidoro Rumoroso y Fernandez	José y Eugenia	Santander	»	9	»	»
4	96 1896	Higinio Ordoñez Aguado	Mariano y Daniela	Corvera	»	11	»	»
5	64 1895	Marcelo Eulogio Solana Hoz	Manuel y Vicenta	Santander	»	17	»	»
6	19 1896	Antonio Ildefonso Valenzuela de la Torre	Torcuato y Ruperta	»	»	23	»	»
7	34 1890	Manuel Rozas	Socorro y Rozas	»	»	24	»	»
8	136 1896	Gerardo Pedro Ignacio Ruiz Gutierrez	Francisco y Máxima	»	»	31	»	»
9	49 1896	Arsenio Ricardo Rodriguez Lastra	Froilán y María	Bárcena Cicero	»	3	Febrero	»
10	127 1896	José Peña Muñoz	Domingo y Segunda	Maliaño	»	3	»	»
11	8 1896	Ricardo Butron y Orbe	Manuel y Josefa	Bermeo	Vizcaya	7	»	»
12	116 1896	Eusebio Quevedo Arronte	Francisco y Asuncion	Santander	Santander	18	»	»
13	58 1896	Francisco Samaniego Alfonsito	»	Soto de la Marina	»	21	»	»
14	97 1896	Manuel Ruiz Romero	Manuel y Carmen	Santander	»	25	»	»
15	24 1894	Casimiro Peña Polidura	Ju to y Brígida	»	»	3	Marzo	»
16	14 1896	Eusebio de Loyola Mújica	Bautista y Victoria	Bermeo	Vizcaya	5	»	»
17	14 1891	Miguel Domenge y Campos	D. Pedro y D.ª Consuelo	Madrid	Madrid	6	»	»
18	36 1897	Pedro Bilbao	Pedro y Locadia	Liverpool	Inglaterra	7	»	»
19	84 1896	Gabriel Lastra Gomez	Antonio y Alexandra	Santander	Santander	18	»	»
20	30 1894	Félix Doalto Martinez	Ramon y Josefa	»	»	20	»	»
21	94 1896	Angel Gutierrez Perez	Angel y Guadalupe	San Vte. Barquera	»	21	»	»
22	52 1895	Francisco Lopez Bermudez	Rafael y M.ª Manuela	Santander	»	25	»	»
23	30 1896	Braulio Antonio Angulo Fernandez	Rufino y Constancia	»	»	26	»	»
24	35 1890	Amadeo Esteban Abad Fernandez	Domingo y Benifacia	»	»	31	»	»
25	47 1892	Hermenegildo Amadeo Castillo Lastra	Lorenzo y Agustina	Peña-Castillo	»	31	»	»
26	15 1895	Francisco García Torcida	Manuel y Lorenza	Santander	»	2	Abril	»
27	95 1896	Vicente Faustino Rios Xocarri	Felipe y Juana	»	»	5	»	»
28	57 1895	Diego Luis Villar y Hoyos	Pedro é Isabel	»	»	9	»	»
29	2 1897	Mariano Fernandez Lopez	Juan y Bárbara	»	»	9	»	»
30	78 1895	Fidel García Rodriguez	Patricio y Victoriana	Maliaño	»	22	»	»
31	36 1896	Fidel de Bedia Velez	Gaspar y Tomasa	Pedreña	»	23	»	»
32	70 1896	Jorge Bernardo Peña y San Emeterio	Indalecio y Adela	Santander	»	23	»	»
33	115 1896	José Maria Rendo Blanco	Antonio y Saturnina	Luna	»	24	»	»
34	68 1895	José Vidal Rucabado Lopez	Hipólito y Margarita	Hoz	»	28	»	»
35	112 1896	Celedonio Tomás Uriarte y Castanedo	Santiago y María	Santander	»	12	Mayo	»
36	3 1895	Ildefonso Alberi Rico	Ildefonso y María	»	»	17	»	»
37	122 1895	Celestino Soto Ondarreta	Manuel y Eufemia	»	»	19	»	»
38	4 1894	Alfredo Ganzo Camba	Miguel y Petronila	»	»	22	»	»
39	90 1895	José Herrera Anaiz	Francisco y Emilia	Riotuerto	»	23	»	»
40	5 1896	Gonzalo Ortiz Corona	Juan y María	Santander	»	26	»	»
41	32 1897	Alberto Marcelino Quintos Ruiz	Eduardo y Adela	»	»	2	Junio	»
42	131 1896	Vicente Celestino García	Mauricio	»	»	6	»	»
43	40 1895	Luis Cimiano García	Francisco y Juana	»	»	21	»	»
44	114 1895	Paulino Gonzalez Prieto	Vicente y Dolores	»	»	22	»	»
45	11 1895	Ernesto Manzano Collada	Manuel y Simona	Ambrosero	»	4	Julio	»
46	56 1896	Ramon Lzo. Miguel Blanchar Plasencia	Lorenzo y Rosario	Santander	»	6	»	»
47	12 1897	Buenaventura Manuel Pardo	Damian y Paula	»	»	14	»	»
48	27 1894	Juan Alonsótegui Begoña	Bartolomé y Brígida	»	»	20	»	»
49	42 1895	Tedfilo Garive Diego	José y Matea	»	»	22	»	»
50	51 1894	Santiago Gonzalez Córdoba	Domingo y S.	»	»	25	»	»
51	80 1896	Luis Ignacio Salines Guerra	Francisco y Josefa	»	»	30	»	»
52	40 1894	Pantaleon Zorraella y Villa	Pedro y Juana	»	»	2	Agosto	»
53	93 1896	José Zorrilla Piró	Antonio y Adela	»	»	2	»	»
54	100 1895	José Fernandez Colina	Manuel é Irene	»	»	14	»	»
55	18 1897	Isidro Esteban Casuso y Blanco	Mauricio y Esteban	»	»	2	Setiembre	»
56	23 1896	Regino Alonso y Anavichea	José Maria y Mariana	Bermeo	Vizcaya	7	»	»
57	124 1896	Gerardo Mariano Baltanar Bendito	Celedonio y Concepcion	Valladolid	Valladolid	24	»	»
58	70 1895	Antonio Montes Gonzalez	José y Josefa	Santander	Santander	2	Octubre	»
59	67 1896	Manuel Saturnino Martinez Soto	Toribio y Ceferina	»	»	4	»	»
60	26 1893	Joaquin Liaño Llata	Enrique y Antonia	Herrera	»	12	»	»
61	76 1896	Lucas Martinez Raiz	Casimiro y Timotea	Santander	»	18	»	»
62	44 1895	Urbano Sopena Mondoño	Terán y Anastasia	»	»	31	»	»
63	44 1897	Rufino Santos Baron y Arconaga	Pedro y Dominga	Peña-Castillo	»	2	Noviembre	»
64	63 1897	Eusebio Zacarias Fernandez Diaz	Servando y Saturnina	Molledo	»	5	»	»
65	79 1896	Leonardo Irade Irula	Juan y Dionisia	Bermeo	Vizcaya	6	»	»
66	16 1897	José Sixto Macario Gandarillas Estrada	Santos y Concepcion	Santander	Santander	18	»	»
67	52 1897	Angel Secadas y Tijero	Ramon y Concepcion	Astillerro	»	21	»	»
68	19 1897	Clemente García Mazariago	Lesmes y Victoriana	Santander	»	23	»	»
69	28 1895	Francisco Allica Ortube	Juan y Leona	Bermeo	Vizcaya	2	Diciembre	»
70	110 1896	Anastasio Eleuterio Bezanilla Lastra	Antonio y Ceferina	Santander	Santander	5	»	»
71	13 1895	Nicolás Bolado Bustamante	Pedro y Eusebia	»	»	6	»	»
72	31 1895	Antonio Guerrero Ruiz	Antonio y Carmen	Madrid	Madrid	6	»	»
73	54 1897	Bonifacio García Raba	Ramon y Benita	Camargo	Santander	6	»	»
74	117 1895	Indalecio Santos Lopez	Indalecio y Valentina	Santander	»	12	»	»
75	65 1897	Nicasio Solar Pelaez	Antonio y Tomasa	»	»	14	»	»
76	6- 1896	Valentin Santiago San Pedro Heras	Antonio y Marcelina	»	»	16	»	»
77	62 1897	Saturnino Cimiano Gomez	Andres y Petra	»	»	16	»	»
78	104 1895	Ubaldino García Rodriguez	Camilo y Josefa	Revilla	»	17	»	»
79	31 1897	Alberto María Goicoechea de Barrasa	Alberto y María	Colucillos	»	17	»	»
80	14 1897	Nemesio Juan Ajo Hurro	Ramon y Tel-sfora	Comillas	»	18	»	»
81	43 1897	Jesús Gregorio Martinez Alonso	Pedro y Saturnina	Santander	»	19	»	»
82	6 1897	Manuel Urrengochea y Jáuregui	José y Juana	Peña-Castillo	»	24	»	»
83	57 1897	Inocencio Miguel Barreda Amiamas	Faustino y Francisca	Madrid	Madrid	25	»	»
				Santander	Santander	28	»	»

Santander 20 de Octubre de 1897.—José de Barrasa.

Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estéreos.....	Especie	Tasación. -- Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento. Meses	Objeto	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones Pesetas
											Extension Hectáreas	Tasacion Pesetas	
Roza (Las)	Dujos, Hoyuco y Marojal	300	Roble	300	Entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Rozadio: N. rio Ebro, E. Dujos, S. monte de Orzales y O. monte de Orna	3	Hogares	Gratuita	»	600	480	780
Idem	Aguilera Bimon	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	45	36	84
Idem	Hijedo ó San Valentin	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	39	31	70
Idem	Hijedo	600	Roble	600	Muertas y rodadas	Todo el monte	3	Idem	Idem	»	45	36	81
Idem	Corrugudo, Dehesa y Muñeca	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	La Dehesa	40	Roble	40	Poda y muertas	Dehesa: N. sierra, E. arroyo, Sur rio Ebro, y O. fincas	2	Idem	Idem	»	30	24	54
Idem	Cuesta y Dehesa	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	300	240	540
Idem	La Dehesa	40	Roble	40	Poda y muertaz	Totero: N. Dehesa, E. monte Hijedo, S. y O. sierra	2	Idem	Idem	»	15	12	27
San Miguel de Aguayo	Cuesta Lechoso	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	37	30	67
Idem	Carbajal	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	219	174	393
Idem	Idem	8	Varas de ave-llano	200	Entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Picales: N. rio, E. fincas particulares, S. y O. sierra	1	Subasta	Idem	29 Setiembre á las 12	»	»	200
Idem	Idem	300	H. y arbustos	300	Idem idem y matarrasa de arbustos	Alberque: N., E. y O. fincas y S. monte de Monegro	3	Hogares	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	200	Idem Idem	200	Idem Idem	Val de Santian: N., E. y O. sierra y S. monte de Servillas	3	Hogares	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	100	Idem Idem	200	Idem Idem	Variaga é hijedo: N. y E. y S. fincas particulares y O. monte de Pesquera	3	Hogares	Idem	»	1350	1080	2430
Santiurdo de Reinosa	Dueso, Montañiz y Pedruco	2	Varas de ave-llano	80	Entresaca de pies menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Valle cabada y Pedruco: N., S. y O. sierra calva y E. fincas particulares	1	Subasta	»	1 Octubre á las 10	»	»	80
Idem	Idem	120	H. y arbustos	120	Poda y matarrasa de arbustos	Montecío y Calveros: N., E.: S. y O. sierra calva	3	Hogares	Gratuita	»	285	228	513

reciéndole las disposiciones de la materia, en caso de no haber guardia civil, el Sr. Alcalde de...

Francisco

Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estéreos.....	Especie	Tasación — Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y linderos.	Plazo para el aprovechamiento Meses	Objeto	Clase de la concesión	Dia y hora de la subasta	Pasto para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones — Pesetas
												Extension — Hectáreas	Tasación — Pesetas	
S. de Reinosa	Montoto, Grajeira y Rozadio	Lantueno	2	Varas de ave-llano	80	Entresaca de pies menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Valdeceze: N. y E. sierra, S. y fincas particulares	1	Subasta	Idem	Id. á las 10 1/2	»	»	80
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60
Idem	Idem	Idem	400	H. y Arbustos	400	Idem y matarrasa de ar- bustos	Llano de los Paleros y Forcada: N., E. y S. fincas particulares y O. sierra calva	3	Hogares	Gratuita	»	62	50	450
Idem	Cortés	Santiurde	2	Varas de ave-llano	80	Entresaca de pies menores de 30 centímetros de circunferencia.	Carboniza: N. fincas particulares, E., S. y O. sierra calva	1	Subasta	»	Id. á las 11	»	»	80
Idem	Idem	Idem	120	H. y arbustos	120	Idem y matarrasa de ar- bustos	Llano de Enmedio y Rozadio: N., S. y O. sierra calva y E. rio	3	Hogares	Gratuita	»	90	72	192
Idem	Dehesa y Fuenteorban	Somballe	2	Varas de ave-llano	80	Entresaca de pies menores de 30 centímetros de circunferencia.	Montoto: N., E., S. y O. fincas particulares.	1	Subasta	»	Id. á las 11 1/2	»	»	80
Idem	Idem	Idem	120	H. y arbustos	120	Idem y matarrasa de ar- bustos	Vallejo del Valle: N. y E. fincas particulares, S. y O. sierra calva	3	Hogares	Gratuita	»	37	30	150
Valdeolea	Hornedo	Castrillo	20	Roble y arbusto	20	Entresaca y matarrasa de ar- bustos.	Montezuco: N., E., S. y O. sierras	2	Idem	Idem	»	41	33	123
Idem	Idem	Idem	70	R. y haya	70	Poda y Muertas	Todo el monte	3	Idem	Idem	»	119	95	95
Idem	Arroyal	Cuena	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Dehesa	Idem	20	R. y Arbustos	20	Entresaca de roble y mata- rrasa de arbutos	Matorra: N., E., S. y O. fincas	2	Idem	Idem	»	45	36	76
Idem	Idem	Idem	20	Idem Idem	20	Idem	Corralon: N. término de Bercedo, E. y O. fincas y S. rio	2	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	Dehesa y Matorra	Hoyos	60	R. y Haya	60	Entresaca, muertas y ro- dadas	Dehesa: N. término de Cervatos, E. y O. fincas y S. Lastra	3	Hogares	Idem	»	60	48	108
Idem	La Tabla	Mata de Hoz	60	Roble y arbustos	60	Entresaca y matarrasa de ar- bustos	Cucto: N. La Rasa, E. sierra, S. peñas y O. collado	3	Idem	Idem	»	22	18	79
Idem	Montealto	Mataporquera	60	Roble	60	Poda y muertas	Alto: N. El pueblo, E., S. y O. fincas	3	Idem	Idem	»	45	36	96
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	202	162	162
Idem	Mata y Somata Hazas	Matarrepudio	80	Roble	80	Entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Matorra Alta: N. monte de Izara, E. matorral del pueblo, S. monte alto y O. sierra	3	Idem	Idem	»	52	42	122
Idem	Idem	Olea	300	Idem	300	Poda y entresaca	Pepino: N y E. fincas, S. término de Cuena y O. rio	3	Idem	Idem	»	244	276	636
Idem	Idem	Quintana	60	Idem	60	Idem	Rollar: N. sierra, E. y S. Hijado- sa y O. sierra	2	Idem	Idem	»	»	»	»